



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0334-1PO3-23

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona el artículo 74 de la Ley General de Educación.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Educación y Cultura.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Julieta Andrea Ramírez Padilla.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	Morena.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	13 de diciembre de 2023.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	26 de septiembre de 2023.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Educación.

### II.- SINOPSIS

Implementar acciones, estrategias y programas para identificar cualquier tipo de trastorno o afectación en la salud mental y/o emocional que pudiera inducir al suicidio de los estudiantes.



### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXV y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 3º, fracción VIII, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center"><b>LEY GENERAL DE EDUCACIÓN</b></p> <p><b>Artículo 74.</b> Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, promoverán la cultura de la paz y no violencia para generar una convivencia democrática basada en el respeto a la dignidad de las personas y de los derechos humanos. Realizarán acciones que favorezcan el sentido de comunidad y solidaridad, donde se involucren los educandos, los docentes, madres y padres de familia o tutores, así como el personal de apoyo y asistencia a la educación, y con funciones directivas o de supervisión para prevenir y atender la violencia que se ejerza en el entorno escolar.</p> <p>...</p> <p><b>I.</b> a la <b>VII.</b> ...</p> <p><b>VIII.</b> Realizar campañas, mediante el uso de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, que concienticen sobre la</p>	<p><b>Iniciativa con proyecto de decreto que reforma las fracciones VIII y IX, adicionando la fracción X al artículo 74 de la Ley General de Educación, en los términos siguientes:</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> - Se <b>reforman</b> las fracciones VIII, IX y <b>adiciona</b> la fracción X al artículo 74 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 74. ...</p> <p>...</p> <p><b>I.</b> a <b>VII.</b> ...</p> <p><b>VIII.</b> Realizar campañas, mediante el uso de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, que concienticen</p>



importancia de una convivencia libre de violencia o maltrato, ya sea psicológico, físico o cibernético, en los ámbitos familiar, comunitario, escolar y social, y

**IX.** Elaborar y difundir materiales educativos para la prevención y atención de los tipos y modalidades de maltrato escolar, así como coordinar campañas de información sobre las mismas.

**No tiene correlativo**

...

sobre la importancia de una convivencia libre de violencia o maltrato, ya sea psicológico, físico o cibernético, en los ámbitos familiar, comunitario, escolar y social;

IX. Elaborar y difundir materiales educativos para la prevención y atención de los tipos y modalidades de maltrato escolar, así como coordinar campañas de información sobre las mismas **y**

**X. Implementar en coordinación con la Secretaría de Salud, acciones, estrategias y programas con el objetivo de identificar cualquier tipo de trastorno o afectación en la salud mental y/o emocional que pudiera inducir al suicidio del educando, para atención inmediata, por parte de la autoridad correspondiente.**

### TRANSITORIOS

**PRIMERO:** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO:** En un plazo que no excederá de 180 días naturales, la persona titular de la Secretaría de Educación Pública en coordinación con la Secretaría de Salud emitirá los lineamientos del Protocolo de Actuación para la detección, atención y prevención del suicidio en el sistema educativo nacional.